

LEY T Nº 2765

Capítulo I De la revalorización de los servicios turísticos

Artículo 1º - Se declara de Interés Provincial a los servicios turísticos por su condición de multiplicadores de la actividad económica, a los efectos de quedar comprendidos en los beneficios económicos planteados por las políticas diferenciales y promocionales provinciales.

Capítulo II De la creación, objeto y destino de los fondos

Artículo 2º - Se crea el Fondo de Promoción del Turismo de la Provincia de Río Negro (FOPROTUR), el que es administrado por el Ministerio de Turismo y Deporte de la provincia.

Artículo 3º - El Fondo creado por el artículo 2º de la presente, está destinado a promover:

- a) El desarrollo de empresas familiares destinadas a la producción de bienes y servicios turísticos a través de financiamiento crediticio únicamente a tasa promocional o subsidiada.
- b) El financiamiento de planes de marketing vinculados al quehacer turístico de la provincia y elaborados por el Ministerio de Turismo y Deporte, principalmente el financiamiento de los programas de promoción institucional comprendidos en la formulación de tales planes.

Artículo 4º - Los proyectos a promover, descriptos en el inciso a) del artículo 3º, deben tener factibilidad técnica, ecológica y económica evaluada y comprobada por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia.

Artículo 5º - Los recursos destinados a financiar los proyectos de iniciativa privada son asignados por la autoridad de aplicación.

Capítulo III De los beneficiarios

Artículo 6º - Son beneficiarias del financiamiento establecido en el artículo 2º, inciso a) de la presente, las personas humanas o jurídicas legalmente constituidas que desarrollen o vayan a desarrollar actividades de producción de bienes y servicios turísticos con capitales nacionales en la provincia y que se encuadren dentro de la clasificación de empresas familiares.

Capítulo IV De los recursos

Artículo 7º - El Fondo para la Promoción del Turismo, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El tres por ciento (3%) de los beneficios líquidos de la explotación de juegos de azar a cargo de la Lotería de la Provincia de Río Negro, que se deducen antes de realizarse la distribución a que se refiere el artículo 12 de la Ley K nº 48.

- b) Donaciones y legados al Estado Provincial con fines turísticos, excepto que el donante exprese su voluntad de que los bienes pasen a una jurisdicción específica.
- c) El producto de la venta, arrendamiento y concesión de los bienes del Ministerio de Turismo y Deporte de la provincia.
- d) Los tributos nacionales y aportes que por leyes especiales se destinen al fomento de la actividad turística.
- e) Los intereses, multas y recargos que resulten por infracciones a la presente y su reglamentación y, además, leyes provinciales que regulen la actividad turística, excepto cuando las mismas asignen afectación específica.
- f) Lo producido por las inversiones del propio fondo, realizadas en depósitos de caja de ahorro y/o plazo fijo en el agente financiero de la Provincia.
- g) Los intereses que resulten del proceso de recuperación de montos de créditos otorgados.
- h) Lo producido por la inscripción o reinscripción en el Registro de Publicidades Rurales, el servicio anual de inspección y seguridad de publicidades rurales y las multas que resulten por infracciones a su régimen.

Capítulo V

Disposiciones generales

Artículo 8º - Los recursos determinados en el artículo 7º son depositados en una cuenta especial en la entidad que oficie de Agente Financiero de la Provincia, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Turismo y Deporte de la provincia, el que instrumenta los sistemas de control correspondientes.

Artículo 9º - La deducción a que se refiere el inciso a) del artículo 7º son realizada por el término de tres (3) años a partir de la sanción de la presente, período tras el cual, el Fondo promovido continuará su funcionamiento con los recursos que hasta el momento hubiese capitalizado, más otros previstos en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 7º de la presente.